



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00211-02

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Honorarios (Liquidación de Sociedad Conyugal)

En atención al memorial allegado el 5 de mayo de 2023 por el abogado RENE MACIAS MONTOYA, en condición de demandante (índice 006), en el que se solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo de Honorarios por Pago Total de la Obligación y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que en consecuencia, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se Dispone:

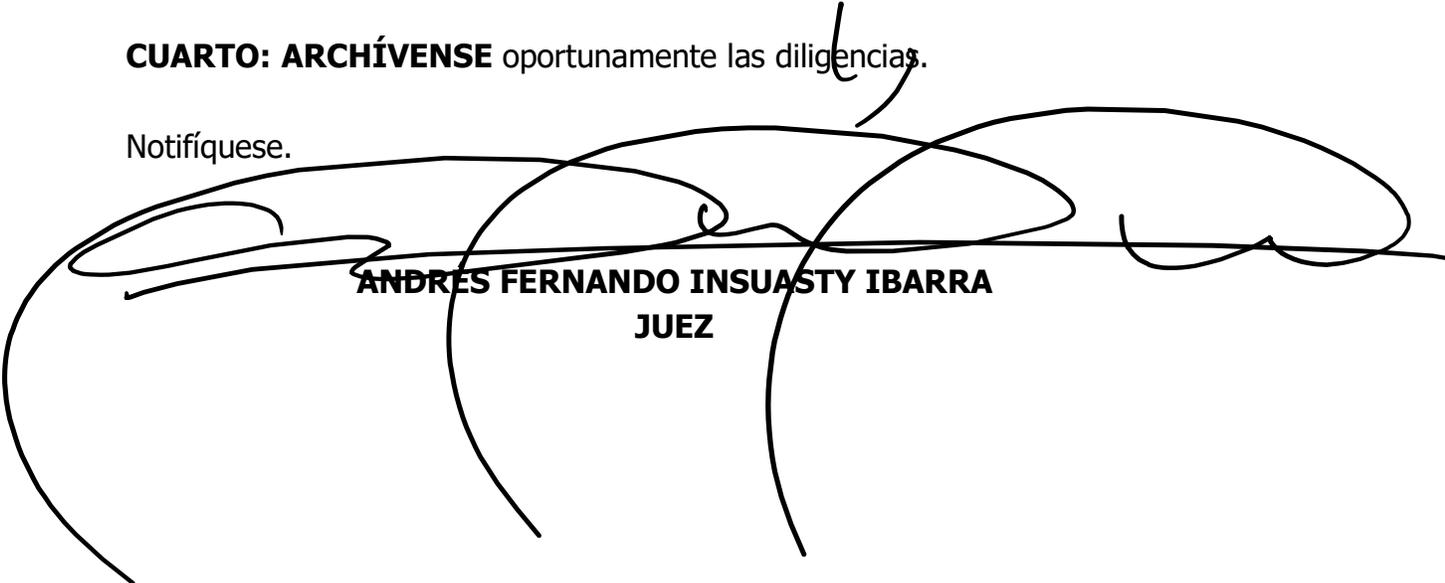
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes. OFÍCIESE.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d23a15b8ab30872619d1c5f2469ae96cb08864fb068144d03cc5db6f331c7b**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01089-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud visible a índice 089, Secretaría proceda a remitir el Link completo del expediente de la referencia a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores, para que obre dentro de la queja disciplinaria tramitada en contra del evaluador German Augusto Rodríguez Jiménez. **Procédase de conformidad.**

1.1. Así las cosas, agréguese al plenario la queja disciplinaria radicada por la abogada Milena Alexandra Maldonado en contra del evaluador German Augusto Rodríguez Jiménez. (índice 097).

1.2. Conforme a lo anterior, Oficiese a la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES para que con destino a este Despacho se sirvan informar el estado actual y demás actuaciones surtidas dentro de la queja disciplinaria adelantada en contra del perito evaluador German Augusto Rodríguez Jiménez, allegando los documentos correspondientes. **Oficiese como corresponda.**

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la abogada CAROLINA JIMENEZ RIVERO allegó incapacidad médica como justificación a su inasistencia a la audiencia desarrollada el 10 de marzo de 2023. (índice 099).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase en cuenta la autorización otorgada por la abogada CAROLINA JIMENEZ RIVERO a JUAN PABLO PANTOJA ARBELAEZ para actuar como dependiente judicial en este asunto.

4. REQUIÉRASE nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días procedan a dar respuesta a lo solicitado en Oficio No. 3026 de 19 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de Ley. **Ofíciase por Secretaría por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso y envíense los soportes correspondientes.**

5. Permanezcan las diligencias para la audiencia que se desarrollará el 14 DE JUNIO DE 2023 a las 8:30 A.M.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164a63d3b07be840f74623264eef1f70a05720fa146ab9c23020c7b375108cf**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00716-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JOSÉ LEONARDO ROMERO LÓPEZ
DEMANDADO:	LADY LILIANA RINCON SUÁREZ

Asunto: Fija fecha audiencia inventarios

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que se surtió el traslado de los inventarios y avaluos adicionales presentado por la apoderada del señor Jose Leonardo Romero López, término dentro del cual se plantearon objeciones.

Continuando con el trámite del asunto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 501 y 502 del C.G.P., se SEÑALA el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., con el fin de resolver las objeciones planteadas.

Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos relacionados en los inventarios adicionales.

Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Así las cosas, proceda la Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Archivo"051InformeSecretarial24042023"

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cdda1618bc75a40e853d2364d4bd668428df9948f20515e143ace800a6150a**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00631-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Testamento

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con la solicitud allegada el 26 de abril hogaño, el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a remitir el Link de la totalidad del expediente de la referencia a la Fiscalía 328 Seccional de la Unidad Fe Publica y Orden Económico de Bogotá D.C., para que obre dentro de la Noticia Criminal No. 110016000020122061. **Remítase al Técnico Investigador IV Jaime Ernesto Galindo Bahamón al correo electrónico informado en el oficio en mención y déjense las constancias del caso.**

2. Devuélvase a archivo oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b4ae8c83d4724e188876612e045f9f2e1961d250c20d9c0d8419b9c336fe1**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00291-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención a la solicitud visible a índice 005, y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el pasado 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencias de 15 de diciembre de 2009, se declaró la interdicción definitiva de **FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ** y **GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS**, designando a **MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VENEGAS** como curadora principal, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. **IMPARTIR TRÁMITE** a la presente solicitud **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de los señores **FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ** y **GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS**.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se **REQUIERE** a **FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ**, **GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS** y **MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VENEGAS**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a los titulares del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

d) **INFORME** si las personas titulares del acto jurídico pueden darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a los señores **FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ** y **GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS**, en la que se deberá acreditar si las personas bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, lo ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 56 Ibidem y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Por la señora Trabajadora Social, con el ánimo de vincular al proceso a **FANNY VENEGAS DE GONZÁLEZ** y **GERMÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VENEGAS**, procúrese la notificación personal de aquellos.

En caso de encontrarse que las personas titulares de los actos jurídicos se encuentran absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la Asistente Social deberá elaborar un informe socio familiar que determine las condiciones en que se encuentren.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría remítase a la señora **MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VENEGAS** copia digital de la totalidad del proceso de interdicción de la referencia, así como de la presente decisión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff59ee840de0d7f7631b261c2e286b489f792975da9045de4e25361b39d8f99**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., __de mayo de dos mil veintitres

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00242-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JAIME ALEJANDRO OBANDO (Q.E.P.D)

Asunto: Rechaza

De acuerdo al informe secretarial de ingreso al Despacho¹ y revisada la demanda, se observa que, las pretensiones patrimoniales de la presente causa mortuoria hacen referencia a \$86.493.000².

Al respecto, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del C.G.P el cual dispone que, los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia:

"4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios (...)".

Por otra parte, el artículo 22 del C.G.P dispuso que los jueces de familia conocerán en primera instancia:

" 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)"

Se observa entonces que, de acuerdo a las normas de competencia, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, que hacen referencia a aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos³; es decir, a pretensiones superiores a \$174.000.000.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que las pretensiones de la demanda de la referencia corresponden a \$86.493.000, el funcionario competente para conocer de ellas, es el Juez civil Municipal – Reparto.

¹ Archivo "04InformeSecretarial17042023"

² Página 6, Archivo "01Demanda"

³ "Artículo 25 del C.G.P Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (\$174.000.000 que corresponden a 150 (S.M.L.V).

Por lo anterior, el Juez Diecinueve (19) de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, según lo planteado en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y una vez ejecutoriado el presente auto, háganse las correspondientes anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c3fc0ad6a1b51eb4217c0b8b86edfac19315747f15401c333825130d7a6fc7**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00385-00

CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término de traslado del auto anterior, las partes intervinientes no presentaron oposición respecto al informe de marcadores genéticos de ADN, practicado en este asunto.

2. Así las cosas, y como quiera que se hace necesario regular lo correspondiente a las obligaciones paterno filiales de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas respecto del niño IAN SAMUEL PRIETO VEGA, se SEÑALA el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción, se escucharán los testimonios solicitados por las partes y de ser el caso se emitirá decisión en este asunto. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Secretaría proceda a trasladar a la carpeta correspondiente el memorial visible a índice 031, el cual no corresponde a este proceso. **Procédase de conformidad.**

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

YPD

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c8bf12fe1dc55cb5a4d2b195937a504af82c1f43c4f2353ebed1fcb6052f**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00350-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN XIMENA RESTREPO
DEMANDADO:	HECTOR ALFONSO QUIROGA MURCIA
MENORES :	K.A., J.J y S.E QUIROGA RESTREPO

Asunto: Fija fecha audiencia

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, se observa que se recorrió el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, por lo cual continuando con el trámite del proceso se **SEÑALA** el día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia antes señalada:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

Documentales: Tengase como prueba documental la aportada con la demanda.

Interrogatorio de parte: Decretese el interrogatorio al señor Hector Alfonso Quiroga Murcia.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales: Tengase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

Se advierte, que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Pongase en conocimiento de las partes las repuestas emitidas por BANCAMIA (PDF 031), AV VILLAS (PDF 032) para que surta los efectos legales correspondientes.

Al respecto, téngase en cuenta que el Banco AV Villas registró el embargo ordenado por el Despacho, no obstante indican que, el monto embargado, esta cobijado por el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5006bf88ea33e0ecc3ef45473ac27c84def4c4dc1ecad0bf61af6d65620e2004**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00753-00

CLASE DE PROCESO: Presunción de Muerte por Desaparecimiento

En atención al informe Secretarial que antecede, verificado el plenario, evidencia el Despacho que ciertamente en auto anterior no se tuvo en cuenta la totalidad de las publicaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que, en consecuencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar un control de legalidad en este asunto, y en ese sentido se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 1 y 2 del auto emitido el 18 de abril de 2023, por lo expuesto con anterioridad.

2. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar agréguese a la actuación la primera y segunda publicación del edicto en prensa y radio de que trata el artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.C., efectuadas el 17 de julio y 20 de noviembre de 2022 (índice 009).

3. Se advierte que no se tiene en cuenta la primera publicación efectuada el 17 de abril de 2022, como quiera que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita, pues no transcurrió un término de cuatro meses entre cada dos citaciones.

4. Proceda la parte actora a efectuar la tercera publicación según lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 22 de marzo de 2022.

5. Secretaría proceda conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de 18 de abril de 2023.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6ab7839296f581a95b9af091e6d36a1a588387743a4c62910d602a406c672**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00065-00

CLASE DE PROCESO: Licencia Judicial para Enajenar Bienes

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia PABLO REYEZ POZZI designado el 24 de mayo de 2023, manifestó su imposibilidad de asumir el encargo como quiera que funja como traductor del idioma Italiano – Español (índice 036), aunado a que la parte interesada indicó que a la fecha no se cuenta con un traductor que pueda atender la diligencia, que a efectos de imprimir continuidad al trámite, el Despacho Dispone:

1. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – Dependencia de Auxiliares de la Justicia para que de la lista elaborada se sirvan informar el nombre y datos de ubicación de los Traductores (a) del idioma Español – Ingles que conformen la misma, a efectos de poder designar un auxiliar en el presente trámite que asista a la diligencia que se programará para dar continuidad al proceso. **Comuníquese por Secretaría advirtiendo que se requiere la designación de manera prioritaria, dado que en varias ocasiones se ha intentado designar el Traductor requerido siendo infructuosa la gestión realizada por el Juzgado.**

1.1. Una vez se allegue el respectivo listado de auxiliares de la justicia, Secretaría proceda de manera inmediata a designar el traductor requerido y remitir las comunicaciones a que haya lugar dejando las constancias del caso.

2. Con todo, y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora a índice 034, se aclara al memorialista que el interrogatorio de parte deberá ser absuelto personalmente por la solicitante en la diligencia que se programe en este asunto, conforme con lo preceptuado en el artículo 198 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1812ed4378d7b5b8d9a630f34bb7768c0e873448eb5e5bd74bf14cf7f9a920**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00738-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARIA LUCY USMA MARULANDA
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR ARBOLEDA CÁRDENAS

Asunto: Fija fecha audiencia

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se SEÑALA el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 íbidem.

Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Archivo"023InformeSecretarial17042023"

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638fd73031338ef20c5ee68694b2c39be15f1aa68ab476190f0254a37678522d**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00129-00

CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad e Impugnación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., se REQUIERE al señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO para que proceda a cancelar las expensas y/o los gastos de la prueba Genética de ADN ordenada en este asunto, teniendo en cuenta además que, aquel fue quien solicitó realizar dicha prueba en el INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY –SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.

2. En todo caso, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar si el pasado 24 de mayo hogaño se llevó a cabo la prueba en mención, de lo contrario, ingresen las diligencias al Despacho para fijar una nueva fecha para llevar a cabo ese procedimiento.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde972672731361511caaa411758da0b09bea29127c845a2d037ed3deed511d0**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00174-00
CLASE DE PROCESO:	HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FABIOLA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES
DEMANDADO:	LUZ MILA DE LOS ÁNGELES CARRERA DE VALLEJO
MENOR:	DYLAN ESTEBAN VALLEJO NAVARRO

Asunto: Termina proceso

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y de la revisión del proceso, se observa que la Comisaría 11 de Familia de Suba 4, remitió el proceso de medida de protección No. 343 de 2017 para que se surtiera el trámite de homologación de alimentos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, con el fin de revisar la cuota alimentaria fijada en favor del menor, y a cargo de su progenitora, quien manifestó su inconformidad la respecto.

Conforme a lo indicado, este Despacho procedió a su admisión mediante providencia del 9 de abril de 2019, ordenándose la vinculación del señor MESIAS ANTONIO VALLEJO CARRERA; y, su abuela paterna LUZ MILA DE LOS ANGELES CARRERA DE VALLEJO quien para ese entonces tenía la custodia provisional del menor.

El día 23 de mayo de 2019, la Camisaría 11 de Familia Suba 4, dispuso conceder la custodia y cuidado personal del menor Dylan Esteban Vallejo a su progenitora FABIOLA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES.

Con lo anterior, se tiene entonces que, los hechos que le dieron origen al trámite de homologación de alimentos desaparecieron, por cuanto se entregó la custodia y cuidado personal del menor a su progenitora FABIOLA DEL CARMEN NAVARRO PAYARES, modificando la decisión del 14 de agosto de 2018, cuando otorgaron la custodia provisional a su abuela paterna fijándose alimentos a su progenitora.

Conforme a lo indicado el Juzgado 19 de Familia del Circuito de Bogotá, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por sustracción de materia, conforme a lo aexpuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Comisaría 11 de Familia de Suba 4, lo aquí dispuesto.

¹ Archivo"007INFORME SECRETARIA03032023"

TERCERO: ARCHIVASE el asunto una vez ejecutoriado el auto de la referencia dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e25b0783090207de32e3a8a7569474b4a2d5d2162e9b676be58598069615266**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00225-00

CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos

1. Teniendo en cuenta que, en providencia anterior se incurrió en error respecto al número de radicado del proceso (índice 010), que, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el número de radicado correcto es **2019-00225-00**, y no como allí se indicó.

2. Se advierte que los términos de ejecutoria de los referidos autos, empezará a contar a partir de la notificación de esta decisión.

3. Secretaría proceda a efectuar las correcciones y dejar las constancias correspondientes.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 88 de 29/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3f9ff48125de9ede4dae91e31e3d4216aa4046e3d6a17dcc0cd76addd7600**

Documento generado en 26/05/2023 01:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**